

En relación a diversas consultas recibidas sobre posibles confusiones entre el Decreto de Necesidad y Urgencia ([DNU 70/2023](#)) vigente y el proyecto de ley identificado como “[Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos](#)” (no vigente y en tratamiento), hacemos saber las siguientes aclaraciones:

- a) Que el DNU fue dictado por el Poder Ejecutivo, suscripto por el Presidente Javier Milei, todos sus ministros y el jefe de Gabinete en ejercicio de las facultades que la Constitución Nacional le otorga, y tiene vigencia desde el 29 de diciembre de 2023, más allá de las eventuales impugnaciones en sede judicial que pudieran incoarse.
- b) Que sobre ese DNU existe un valioso informe detallado confeccionado por la Comisión de Integración Profesional. [Haga clic aquí para acceder al informe](#)
- c) Que los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) son dictados por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional. Este mismo artículo prohíbe utilizar esta herramienta excepcional para tratar normas que regulen materia penal, electoral **y tributaria**.
- d) Que como consecuencia de lo antedicho NO EXISTE a la fecha, ninguna modificación a norma tributaria alguna, emanada de éste DNU ni de ningún otro.
- e) Que, en consonancia con la reforma pero por otra vía legal, fue presentado al Congreso el denominado Proyecto de Ley, Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, conocida como “Ley Ómnibus”, por la diversidad de temas tratados.
- f) Que ese proyecto de ley prevé modificaciones a normas tributarias, pero que NO tendrán vigencia hasta que sean aprobadas por ambas Cámaras y eventualmente reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional, destacándose el procedimiento tradicional de publicación en el Boletín Oficial.
- g) Que entre otros temas tributarios o fiscales que se incluyen en el proyecto de ley (que en caso de aprobarse tendrán relevancia para la actividad notarial), se destaca la derogación de la ley 23.905 por la que desaparecería, hacia adelante en el tiempo, **el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) que HOY SE ENCUENTRA PLENAMENTE VIGENTE Y LOS NOTARIOS SOMOS AGENTES DE RETENCIÓN**, sin cambio alguno desde el año 2006.

Compartimos el siguiente cuadro para mayor claridad:

<p align="center"><u>DNU 70/2023</u> <u>Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina</u></p> <p align="center">Vigente desde 29/12/23</p>	<p align="center"><u>Proyecto de Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos</u></p> <p align="center">No vigente</p>
<p>NO incluye normas tributarias o fiscales</p>	<p>Creación de un régimen de regularización de obligaciones tributarias, para aquellas vencidas al 30/11/23 inclusive.</p> <p><i>(Título III - Reorganización económica. Capítulo V: Medidas fiscales. Secciones I y II. Arts. 113 a 165 inc. I.)</i></p>
	<p>Creación de régimen especial de ingreso del impuesto a los Bienes Personales (REIBP)</p> <p><i>(Título III - Reorganización económica. Capítulo V: Medidas fiscales. Sección III Arts. 166 a 188 inc. I)</i></p>
	<p>Derogación arts. 7 a 18 de la Ley 23.905 (ITI) para personas físicas y sucesiones indivisas</p> <p><i>(Título III - Reorganización económica. Capítulo V: Medidas fiscales. Sección V. Art 199)</i></p>